

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

## AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día veintiséis de septiembre de dos mil veinte a las veinte horas con once minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto quinto del acuerdo CG41/2020 "POR EL QUE SE RATIFICA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE", mismo que se anexa el contenido en copia simple constante de cinco fojas útiles, aprobado por el Consejo General en sesión virtual extraordinaria el día veintitrés de septiembre del presente año. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. CONSTE

ATENTAMENTE

OFICIAL NOTIFICADOR

TRO OLVERA

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



### **ACUERDO CG41/2020**

POR EL QUE SE RATIFICA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

#### GLOSARIO

Consejo General Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora INE Instituto Nacional Electoral. Instituto Estatal Electoral Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana. **LGIPE** General de Instituciones Lev Procedimientos Electorales. LGPP Ley General de Partidos Políticos. LIPEES Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

Reglamento Interior del Instituto Estatal

y de Participación Ciudadana.

Reglamento Interior

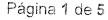
- I. Con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, mediante Acuerdo de la entonces Comisión Federal Electoral, se otorgó el registro definitivo como Partido Político Nacional, en favor de la organización denominada Partido Mexicano Socialista.
- II. Con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral aprobó el cambio de denominación del referido instituto político a "Partido de la Revolución Democrática".











Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialia de partes del Instituto, escrito suscrito por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Sonora, mediante el cual manifiesta la solicitud de extender el reconocimiento formal de este organismo electoral en favor del Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática, ratificando su solicitud para que el mencionado partido participe en las elecciones ordinarias, y en su caso extraordinarias a celebrarse durante el proceso electoral local 2020-2021.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la ratificación de la acreditación del Partido Político Nacional "de la Revolución Democrática" ante este Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 78, 103, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES.

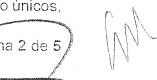
# Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41 Base V, primer párrafo, de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la referida Constitución.
- 3. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 5. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos,









se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 6. Que el artículo 77 de la LIPEES, establece que los partidos con registro otorgado por el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral.
- 7. Que el artículo 78 de la LIPEES, señala que una vez realizada la acreditación a que se refiere el artículo citado en el numeral anterior, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público, que se establecen en la presente Ley para los partidos políticos estatales. Asimismo, señala que el incumplimiento de dicha acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.
- 8. Que el artículo 82 de la LIPEES, establece que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el Título Segundo. Capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y en la propia LIPEES.

Respecto a lo anterior, se tiene que el artículo 25, inciso I) de la LGPP, el cual se encuentra dentro de los capítulos señalados en el citado artículo, establece como obligación de los partidos políticos, el comunicar cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Que dada la solicitud manifestada por el partido político de la Revolución Democrática mediante el escrito descrito en el antecedente IV, relativa a que se acredite ante este organismo electoral el registro del referido Partido Político Nacional de la Revolución Democrática, ratificando su intención de participar en las elecciones ordinarias, y en su caso extraordinarias a celebrarse durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, así como de acceder a los derechos, obligaciones y prerrogativas establecidas en la LIPEES, se tiene lo siguiente:

Que conforme lo dispuesto en los artículos 78 y 121, fracción LXVI de la LIPEES, este Consejo General cuenta con las atribuciones correspondientes para atender la referida solicitud del Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática.

Que con la solicitud de mérito, el partido político incluye diversos anexos con los que acredita que se encuentra debidamente registrado ante el INE, asimismo, copia certificada de sus documentos básicos.



<sup>5</sup>ágina 3 de 5

- En dicho sentido, y conforme los fundamentos y consideraciones que se exponen en el presente Acuerdo, este Consejo General estima procedente aprobar la ratificación de la acreditación del Partido Político Nacional denominado "de la Revolución Democrática" ante el Instituto Estatal Electoral conforme lo establecido por el artículo 78 de la LIPEES, así como la emisión de la constancia correspondiente.
- 11. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; artículo 22 de la Constitución Local; 25 inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; así como artículos 3, 103, 77, 78, 82, 121 fracción LXVI, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la ratificación de la acreditación del Partido Político Nacional denominado "de la Revolución Democrática" ante el Instituto Estatal Electoral conforme lo establecido por el artículo 78 de la LIPEES, así como la emisión de la constancia correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lieve a cabo el registro en el libro de partidos políticos, sobre las modificaciones a los documentos básicos de "de la Revolución Democrática", y se le tenga por cumplido lo establecido por el artículo 25, inciso I) de la LGPP, en correlación con el artículo 82 de la LIPEES.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe, Conste.-





Página 4 de 5



Mitra. Ana Cecilia Grijaliva Moreno
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto Consejera Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado

Consejero Electoral

Mtro. Benjamin Hernández Avalos Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte-Ramírez

Consejero Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro Secretaria, Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CO41/2020 denoginado "POR EL QUE SE RATIFICA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinte.





# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las veinte horas con once minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG41/2020 "POR EL QUE SE RATIFICA LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL "DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE", mismo que se anexa el contenido, en copia simple, por lo que a las veinte horas con doce minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el articulo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- CONST

ATENTAMENTE

SUSTAVO CASTRO OLVERIDO CTRIM CISTOMILY DE PATRICIPACI
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA